

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de la certificación de deuda allegada como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

4. Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal del que se desprenda la calidad de quien otorga poder, como quiera que el mismo se echa de menos, pese a ser mencionado en el acápite de pruebas.

5. Adecúense las pretensiones de la demanda, de conformidad con el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, como quiera que de la literalidad del mismo, se desprende que la fecha de exigibilidad de las obligaciones es el 18 de marzo de 2021 y no como se indicó en el acápite respectivo.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00254